HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Décimo Octavo Transitorio al Decreto Legislativo 385 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANTECEDENTES

En con fecha 4 cuatro de noviembre de 2026, el Secretario de Gobierno del Estado, por instrucciones del Maestro Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, presentó a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Décimo Octavo Transitorio al Decreto Legislativo 385 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026.

Mediante oficio número SSP/DGSATJ/DAT/0915/26 de fecha 5 de noviembre 2026, el Diputado Baltazar Gaona García, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura de este Congreso del Estado, turna la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Décimo Octavo Transitorio al Decreto Legislativo 385 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Décimo Octavo Transitorio al Decreto Legislativo 385 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio

Fiscal 2026, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, las reformas y adiciones de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y VIII y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

> *"Para la actual administración del Gobierno del Estado resulta prioritario implementar mecanismos que faciliten a las personas contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas, mediante políticas públicas orientadas a incentivar la regulación de obligaciones pendientes, fortalecer la cultura contributiva y contribuir a la consolidación de la Hacienda Pública Estatal.*
>
> *En ese sentido, el establecimiento de beneficios fiscales de carácter temporal constituye una medida orientada a promover el cumplimiento voluntario de dichas obligaciones, atendiendo a una finalidad de interés público y observando los principios constitucionales aplicables en materia tributaria.*
>
> *En congruencia con lo anterior, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027, establece dentro del rubro 3.1.2, denominado "Generar mecanismos para el incremento de la recaudación", líneas de acción dirigidas a realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que propicien la regularización en el pago de contribuciones, así como promover políticas que incentiven el otorgamiento de descuentos y beneficios que faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
>
> *En los últimos años, el rezago en el canje de placas, la existencia de unidades con registros incompletos o la falta de actualización en la titularidad de los vehículos han abierto espacios de vulnerabilidad que debilita el control vehicular. Ante este escenario, la prioridad del Gobierno del Estado no es la maximización de la recaudación fiscal, sino consolidar un padrón vehicular confiable, trazable y*

seguro que blinde a las familias michoacanas y reduzca los márgenes de operación delictiva.

Reorientar el programa de regularización bajo un sentido social y preventivo requiere que las placas, tarjetas de circulación y refrendos correspondan exactamente al poseedor actual y al modelo del vehículo, ya que la circulación de vehículos con placas extemporáneas o de otras entidades sin registro local dificulta el deslinde de responsabilidades en hechos de tránsito o ilícitos.

Muchos ciudadanos venden o entregan vehículos sin realizar el cambio de propietario formal; en consecuencia, cuando estas unidades se ven involucradas en situaciones legales, el historial fiscal y administrativo recae erróneamente sobre el ciudadano original, por el cual la regularización contribuye a cerrar esta brecha jurídica; en virtud de lo expuesto para que un programa de seguridad ciudadana tenga éxito, la autoridad debe asumir un rol facilitador y no punitivo, mediante la implementación de mecanismos que faciliten la regularización vehicular y promuevan el cumplimiento voluntario de las obligaciones correspondientes, bajo un esquema fiscal que, en concordancia con dicho propósito, se sustente en los principios de proporcionalidad, justicia distributiva y protección de la economía familiar.

Las multas acumuladas, los recargos y los cobros por multas extemporáneas se reducen, reconociendo que la mora suele ser síntoma de vulnerabilidad económica y no de evasión dolosa; en ese orden de ideas, más allá de la seguridad colectiva, el programa blinda el patrimonio individual de los michoacanos ya que la baja por venta o cambio de propietario desliga por completo al ciudadano de cualquier responsabilidad civil o penal futura.

Un vehículo con documentación al corriente incrementa su valor de mercado y facilita cualquier transacción comercial o hereditaria entre particulares, es por ella que la regularización vehicular en Michoacán no es una medida de apremio fiscal, es una estrategia de protección civil y ciudadana; en virtud de lo anterior y bajo esta perspectiva, un gobierno eficiente es aquel que tiende la mano para que sus ciudadanos pongan en orden su patrimonio sin castigar su economía.

Bajo esa orientación, durante el ejercicio fiscal 2026 el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, ha implementado

acciones encaminadas a otorgar beneficios y facilidades que permitan a las personas contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales y administrativas, considerando además que el Servicio de Administración Tributaria del Estado tiene bajo su responsabilidad facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario y proporcionar los elementos necesarios para el diseño y evaluación de la política tributaria estatal.

En materia vehicular, dichas acciones adquieren especial relevancia, toda vez que el cumplimiento de las obligaciones fiscales no solamente incide en la recaudación de ingresos públicos, sino que se encuentra directamente relacionado con las funciones de registro y control vehicular, así como con la actualización de la información relativa a los vehículos que circulan en el territorio estatal y a las personas que aparecen registradas como propietarias de estos.

La Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo establece los derechos que se causan por los servicios de registro y control vehicular correspondientes tanto a vehículos de servicio particular como de transporte público, entre ellos los relativos a placas de circulación, tarjeta de circulación y refrendo anual, cuyo cumplimiento permite mantener actualizada la información que integra el Registro Estatal Vehicular.

De manera particular, el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo regula el pago periódico de los derechos relacionados con el registro y control vehicular, lo que evidencia que determinadas obligaciones en esta materia se generan de manera sucesiva por cada ejercicio fiscal y, por tanto, su regularización debe atender a la situación particular de cada periodo, así como a la exigibilidad de los créditos fiscales que se hubiesen generado con motivo de su incumplimiento.

La implementación de mecanismos extraordinarios de regularización vehicular cuenta además con antecedentes en la legislación hacendaria estatal. Durante el ejercicio fiscal 2022 se implementó el programa denominado “Ponte a Mano”, mediante el cual se establecieron beneficios en materia de derechos de control vehicular respecto de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, incluyendo sus accesorios, aplicables tanto a particulares como a concesionarios del servicio público.

Dicho programa condicionó el acceso a sus beneficios a la solicitud expresa de la persona interesada y al cumplimiento de las obligaciones establecidas durante su periodo de vigencia, contemplando además reglas para los créditos fiscales determinados en ejercicio de facultades de comprobación, aquellos que hubiesen sido impugnados mediante algún medio de defensa y los que se encontraran sujetos al procedimiento administrativo de ejecución, así como disposiciones relativas a la prescripción de los créditos fiscales y a la improcedencia de devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor respecto de las cantidades materia del beneficio.

Este antecedente permite advertir que los programas temporales de regularización constituyen instrumentos idóneos para incentivar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales pendientes, sin limitarse al otorgamiento aislado de un estímulo, pues establecen un mecanismo mediante el cual las personas contribuyentes pueden regularizar integralmente su situación respecto de los conceptos comprendidos en el propio programa.

En ese contexto, se considera conveniente implementar durante la parte final del ejercicio fiscal 2026 el programa denominado "Ponte a Mano, Regularízate", aplicable a vehículos de servicio particular y de transporte público, retomando los conceptos y mecanismos de regularización en materia de refrendo, placas de circulación vehicular y tarjeta de circulación, así como sus accesorios, e incorporando adicionalmente el cambio de propietario y el Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, con la finalidad de ampliar los alcances de la regularización y atender la situación fiscal y administrativa de los vehículos de manera integral.

La incorporación del cambio de propietario responde a la necesidad de que la información contenida en el Registro Estatal Vehicular corresponda con la situación jurídica actual de las unidades, pues existen vehículos cuya propiedad ha sido transmitida sin que la persona adquirente haya efectuado oportunamente el trámite correspondiente, generándose diferencias entre quien aparece registrado ante la autoridad y quien actualmente ostenta la propiedad del vehículo.

Al respecto, el artículo 16-B, fracción XIII, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo establece la obligación de realizar el cambio de propietario dentro de un término que no exceda de quince días posteriores a la

adquisición del vehículo, de manera que facilitar el cumplimiento extemporáneo de esta obligación contribuye no solamente a la regularización de las personas adquirentes, sino también a la actualización y confiabilidad de la información que integra el Registro Estatal Vehicular.

La regularización del cambio de propietario se encuentra, además, directamente relacionada con el Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, previsto en los artículos 6 al 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones que regulan la causación del impuesto con motivo de la transmisión de la propiedad, la responsabilidad solidaria de la persona adquirente, el plazo para efectuar su pago y la obligación de acreditarlo al realizar los trámites correspondientes, disponiendo que no podrá tramitarse el alta, baja o cambio de propietario cuando no se hubiese efectuado el pago del impuesto respectivo.

Por tanto, la incorporación de estos conceptos al programa no implica sustituir los beneficios relacionados con los derechos de control vehicular, sino complementarlos, de manera que las personas interesadas puedan regularizar los derechos por refrendo, placas y tarjeta de circulación y sus accesorios y, cuando exista una transmisión de propiedad pendiente de formalizar ante la autoridad, realizar el cambio de propietario y cubrir el Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados que legalmente corresponda.

Asimismo, para determinar los adeudos que efectivamente resulten exigibles deberá atenderse a la naturaleza periódica de los derechos vehiculares prevista en el artículo 62 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al cual los créditos fiscales se extinguen por prescripción en el término de cinco años y, tratándose de créditos que deban pagarse periódicamente, dicho término se computa de manera independiente por cada periodo, pudiendo la prescripción ser declarada de oficio o a petición de la persona contribuyente, previa verificación de las causas de interrupción o suspensión que legalmente correspondan.

De igual forma, el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo para condonar o reducir las multas por infracción a las disposiciones fiscales, lo que permite

articular dentro del programa los beneficios correspondientes a las sanciones generadas por el incumplimiento de las obligaciones materia de regularización.

Asimismo, resulta necesario incorporar al presente programa los beneficios relacionados con la renovación extemporánea de licencias de conducir, toda vez que dicho documento constituye un instrumento indispensable para acreditar la autorización administrativa de las personas para conducir vehículos automotores en las vías públicas. En ese sentido, facilitar su renovación contribuye al fortalecimiento de la seguridad vial en todo el estado, al cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables y a la actualización de los registros y controles vehiculares, permitiendo que un mayor número de conductores cuente con documentación vigente, en beneficio de la seguridad y movilidad de la población michoacana.

Bajo esa perspectiva, la condonación de multas y recargos derivados de la renovación extemporánea de licencias de conducir representa una medida de carácter social que busca incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones administrativas, considerando que las cargas económicas acumuladas pueden constituir un obstáculo para que las personas regularicen oportunamente su situación. Por consiguiente, mediante la implementación de este beneficio, el Gobierno del Estado procura generar condiciones accesibles para la actualización de dichos documentos, privilegiando la prevención sobre la imposición de sanciones económicas y contribuyendo a la protección de la economía familiar, sin menoscabo del cumplimiento de los requisitos legales establecidos para su expedición o renovación.

Con ello, el programa "Ponte a mano, Regularízate" permitirá que, durante el periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026, las personas propietarias, poseedoras o adquirentes de vehículos de servicio particular y de transporte público que así lo soliciten puedan regularizar su situación respecto de los conceptos comprendidos en el programa, mediante el cumplimiento de las obligaciones principales que resulten legalmente exigibles y la aplicación de los beneficios fiscales que se establezcan respecto de sus accesorios y sanciones.

La medida propuesta busca facilitar el cumplimiento voluntario, recuperar ingresos que de otra manera permanecerían pendientes de recaudación, depurar los créditos fiscales que hubiesen dejado de ser legalmente exigibles y actualizar la

información del Registro Estatal Vehicular, generando con ello certeza jurídica respecto de la propiedad de las unidades y mejores condiciones para el ejercicio de las atribuciones estatales en materia fiscal, de movilidad y seguridad vial.

Que la Iniciativa que se dictamina, presentó los elementos jurídicos necesarios que soportan los elementos de las contribuciones, salvaguardando la garantía de seguridad jurídica que debe existir en toda contribución, toda vez que los ingresos estatales dependen en gran medida del oportuno y adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 1º y 3º del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Estas Comisiones Unidas consideramos que la iniciativa objeto de estudio reviste un interés público y social relevante, toda vez que propone la implementación del programa temporal denominado “Ponte a Mano, Regularízate”, mediante beneficios fiscales y administrativos orientados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las personas contribuyentes en materia de control vehicular, enajenación de vehículos automotores usados y expedición, renovación y reposición de licencias para conducir.

Consideramos que la relevancia de esta propuesta trasciende el ámbito estrictamente recaudatorio, pues incorpora elementos de protección patrimonial, certeza jurídica, seguridad vial y fortalecimiento de las capacidades institucionales del Estado. Desde esta perspectiva, estimamos necesario entender la política hacendaria no solamente como un instrumento para obtener recursos públicos, sino también como una herramienta para atender necesidades sociales y contribuir al bienestar de las familias michoacanas.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas reconocemos que el cumplimiento de las obligaciones fiscales constituye una responsabilidad fundamental para el sostenimiento de las instituciones públicas. Sin embargo, sostenemos que también corresponde al Estado generar condiciones para que dicho cumplimiento sea accesible y compatible con las distintas circunstancias económicas y sociales de la población.

Advertimos que la acumulación de multas, recargos y demás accesorios puede convertirse en un obstáculo para la regularización de las personas contribuyentes, particularmente cuando los adeudos originales se incrementan progresivamente. Por ello, consideramos que establecer mecanismos temporales de condonación constituye una alternativa para incentivar el cumplimiento voluntario, facilitar la recuperación de las contribuciones principales legalmente exigibles y evitar que los adeudos acumulados se

conviertan en una condición permanente de rezago administrativo. La justicia fiscal, desde nuestra perspectiva, también implica construir mecanismos que permitan cumplir las obligaciones tributarias bajo condiciones de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

De este modo consideramos que la propuesta es congruente con una concepción humanista de la administración pública, en la que las instituciones deben estar al servicio de las personas. Sostenemos que la relación entre el Estado y la ciudadanía no puede reducirse exclusivamente a la fiscalización o la imposición de sanciones, sino que debe incorporar mecanismos de orientación y facilitación que permitan resolver situaciones de incumplimiento, sin desconocer la obligatoriedad de las disposiciones fiscales.

En congruencia con lo anterior, reconocemos que la función pública debe ejercerse con sentido social, honestidad, cercanía y responsabilidad, colocando el bienestar de las personas como finalidad de las decisiones gubernamentales. Bajo esta visión, estimamos que un programa de regularización como el propuesto privilegia el cumplimiento voluntario y ofrece una alternativa institucional para atender las dificultades administrativas y económicas que enfrenta la población.

De igual manera, consideramos particularmente relevante facilitar el cambio de propietario y el cumplimiento del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, debido a que la actualización de los registros vehiculares constituye una condición necesaria para fortalecer la certeza jurídica respecto de la titularidad de las unidades que circulan en el territorio estatal. La existencia de vehículos cuya transmisión de propiedad no ha sido formalizada puede generar incertidumbre administrativa, dificultades para identificar a sus actuales propietarios y obstáculos para el adecuado deslinde de responsabilidades.

En ese sentido, consideramos que facilitar la regularización permite fortalecer la confiabilidad del Registro Estatal Vehicular, actualizar la información administrativa y generar mejores condiciones para la actuación de las autoridades competentes. Asimismo, reconocemos que un padrón vehicular confiable constituye una herramienta relevante para la seguridad pública, al facilitar la identificación de las unidades y la consulta de sus antecedentes administrativos.

Es indispensable reconocer la dimensión económica y patrimonial que representan los vehículos automotores para amplios sectores de la población. Para muchas familias michoacanas constituyen un medio necesario para trasladarse a sus centros de trabajo,

acceder a servicios educativos y de salud o desarrollar actividades comerciales y productivas. En otros casos, representan una herramienta fundamental para la generación de ingresos y el sostenimiento de los hogares.

De igual manera consideramos que uno de los impactos positivos más importantes de la iniciativa se encuentra en el alivio económico directo que representa para los bolsillos de las y los michoacanos. La condonación del 100% de multas, recargos y accesorios contemplados en el programa permite reducir significativamente el monto que las personas tendrían que desembolsar para regularizar sus vehículos y licencias, evitando que las cargas acumuladas continúen incrementando el costo de sus obligaciones. Esto significa que las familias pueden destinar una menor cantidad de sus ingresos a cubrir adeudos administrativos y conservar mayores recursos para atender necesidades esenciales como alimentación, salud, educación, transporte y otros gastos del hogar. En un contexto donde la economía familiar exige administrar cuidadosamente cada peso, consideramos que generar condiciones para regularizar el patrimonio sin imponer cargas adicionales constituye una medida concreta de justicia económica y bienestar social.

Desde la perspectiva hacendaria, reconocemos que el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal no debe entenderse exclusivamente como un incremento de las cargas contributivas, sino también como la capacidad institucional para facilitar el cumplimiento voluntario, recuperar ingresos legalmente exigibles y mejorar los mecanismos de administración tributaria. Advertimos que la propuesta establece beneficios temporales sujetos al cumplimiento de las contribuciones principales que correspondan, lo que permite distinguir este mecanismo de una eliminación indiscriminada de obligaciones fiscales.

Finalmente, estas Comisiones Unidas consideramos que la iniciativa guarda congruencia con los principios de justicia social, honestidad, eficiencia administrativa y responsabilidad hacendaria que orientan la transformación de la vida pública. Sostenemos que la función del Estado no se agota en la recaudación de contribuciones ni en la exigencia de obligaciones administrativas, sino que comprende la responsabilidad de generar condiciones para que las personas puedan cumplirlas, proteger su patrimonio y desarrollar sus actividades económicas.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el Artículo Décimo Octavo Transitorio al

Decreto Legislativo 385 que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 4º, 36 fracción I, 37, 38, y 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión y aprobación el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Artículo Décimo Octavo Transitorio al Decreto Legislativo número 385, que contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 9 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

DÉCIMO OCTAVO. Se implementará el Programa «Ponte a Mano, Regularízate», de carácter temporal, durante el periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026, mediante el cual se otorgarán beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, de los derechos por servicios de control vehicular de transporte público y particular, así como de los derechos por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir, a las personas contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el presente artículo.

Los beneficios serán aplicables a las obligaciones fiscales comprendidas en el Programa que resulten legalmente exigibles, conforme a los conceptos, porcentajes, requisitos y condiciones establecidos en los numerales siguientes:

1. Respecto del Impuesto sobre Enajenación de Vehículos de Motor Usados, previsto en los artículos 6 al 12 de la Ley de Hacienda del Estado de

Michoacán de Ocampo, se otorgará un estímulo fiscal equivalente al cien por ciento de los recargos, multas y gastos de ejecución derivados de la omisión en el pago de dicha contribución, siempre que las personas contribuyentes cubran, durante el periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026, la contribución principal correspondiente al ejercicio fiscal en que se realizó la enajenación, que resulte legalmente exigible y, en su caso, su actualización.

2. Se condona a las personas físicas y morales el cien por ciento del importe de los derechos generados en el ejercicio fiscal 2025 y anteriores, por la prestación de servicios de registro y control vehicular de transporte público y particular, siempre que cubran, en una sola exhibición y dentro del periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026, el importe total de los derechos que por dichos servicios correspondan conforme a las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, en los siguientes conceptos:

a) Refrendo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2026;

b) Dotación de placas de circulación y expedición de tarjeta de circulación, cuando el vehículo carezca de ellas o porte placas de una emisión distinta a la vigente;

c) Cambio de propietario, en su caso, cuando exista una transmisión de propiedad pendiente de registro ante la autoridad fiscal; y,

d) En el caso de transporte público, revalidación o refrendo anual de concesión individual de servicio público 2026.

La condonación prevista en el presente numeral no será aplicable cuando no se cubran los conceptos que, conforme a los incisos anteriores, resulten procedentes para el vehículo de que se trate.

3. A las personas físicas y morales propietarias de vehículos destinados al servicio de transporte público, se les condonará el cien por ciento de las multas y recargos derivados del incumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales correspondientes a los derechos por la

prestación de servicios de registro y control vehicular, generados con anterioridad a la entrada en vigor del Programa.

Para acceder a dicho beneficio, las personas contribuyentes deberán cubrir, en una sola exhibición y dentro del periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026, las obligaciones principales que resulten legalmente exigibles, considerando, en su caso, la condonación establecida en el numeral 2 del presente artículo.

4. **A las personas físicas y morales propietarias de vehículos destinados al servicio de transporte particular, se les condonará el cien por ciento de las multas y recargos derivados del incumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales correspondientes a los derechos por la prestación de servicios de registro y control vehicular, generados con anterioridad a la entrada en vigor del Programa.**

   Para acceder a dicho beneficio, las personas contribuyentes deberán cubrir, en una sola exhibición y dentro del periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026, las obligaciones principales que resulten legalmente exigibles, considerando, en su caso, la condonación establecida en el numeral 2 del presente artículo.

5. **Tratándose de los derechos por la expedición, renovación y reposición de licencias para conducir, se condonará el cien por ciento de las multas, recargos y demás accesorios que, en su caso, se hubieren generado por el incumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales correspondientes, siempre que las personas contribuyentes cubran los derechos que correspondan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2026, dentro del periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026.**

   Para acceder a dicho beneficio, las personas contribuyentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones administrativas aplicables y realizar el trámite correspondiente ante las autoridades competentes.

Para acceder a los beneficios establecidos en el presente Programa, las personas contribuyentes deberán realizar el pago correspondiente, ya sea en línea, a través

de las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, o de manera presencial en las administraciones de rentas, oficinas recaudadoras y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, según corresponda al trámite de que se trate.

Cuando el trámite requiera comparecencia presencial, las personas contribuyentes deberán acreditar la propiedad o legítima posesión del vehículo de que se trate, o la titularidad de la concesión o autorización correspondiente, expedida en su momento por la Comisión Coordinadora del Transporte, actualmente Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables, dentro del periodo de vigencia del Programa.

En caso de que, en ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales determinen créditos fiscales relacionados con los conceptos materia del presente Programa, las personas contribuyentes podrán acceder a los beneficios previstos en este artículo, siempre que soliciten su aplicación y cumplan con los requisitos establecidos, dentro del periodo comprendido del 13 de noviembre al 15 de diciembre de 2026.

Tratándose de créditos fiscales relacionados con la materia del presente Programa que hubiesen sido impugnados mediante algún medio de defensa, al momento de solicitar la aplicación de los beneficios, las personas contribuyentes deberán acompañar copia sellada del escrito de desistimiento correspondiente.

Asimismo, en caso de que las personas contribuyentes impugnen el pago de los derechos, impuestos o contribuciones cuyo entero hubiese constituido una condición para acceder a los beneficios del Programa, estos quedarán sin efectos y la autoridad fiscal podrá hacer exigibles las cantidades correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que las autoridades fiscales hayan iniciado el procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por concepto de los derechos a que se refiere el presente Programa, dicho procedimiento se suspenderá a partir de la presentación de la solicitud de condonación correspondiente. En consecuencia, se interrumpirá el plazo para que opere la prescripción de los créditos fiscales respectivos, en términos del artículo 127 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, así como las administraciones de rentas, oficinas recaudadoras y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán proporcionar a las personas contribuyentes la información necesaria para que conozcan de manera clara y oportuna los beneficios a que tienen derecho, conforme a lo establecido en el presente Programa.

Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la entrada en vigor de los beneficios establecidos en el presente artículo no darán lugar a devolución o compensación alguna, ni generarán beneficios adicionales por ese concepto. La aplicación de los beneficios previstos en el presente Programa no constituirá instancia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 13 de noviembre de 2026 hasta el 15 de diciembre de 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y por conducto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, para resolver lo no previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIODELPODERLEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 9 nueve días del mes de noviembre de 2026 dos mil dos mil veintiséis. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO
PRESIDENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ
INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA
INTEGRANTE